

ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN MUSICAL LA UNIÓN
TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Con la denominación de Agrupación Musical La Unión” se constituye una entidad cultural sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, normas concordantes y disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en cada caso, así como por los presentes Estatutos, y que destinará todos los beneficios que obtenga, única y exclusivamente a ser reinvertidos en el fin social de la propia entidad.

Esta Agrupación estará constituida por los socios o asociados, estableciéndose en el Titulo III su régimen de participación, derechos y obligaciones de la misma.

Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL

“Agrupación Musical La Unión” se constituye para la consecución de los fines siguientes:

- a) Creación y consolidación de una banda de música, como objeto social principal.
- b) Contribuir a desarrollar y potenciar cuantas actividades sean posibles para fomentar la instrucción del arte musical entre los jóvenes, sin discriminación alguna.
- c) Fomentar la sensibilización musical mediante las actividades que sean precisas, en la medida de las posibilidades de esta Agrupación.
- d) Constituir una alternativa cultural y de ocio a la juventud, así como encauzar a los jóvenes de cara al futuro para ayudarles a una salida laboral o profesional.

Artículo 3º.- ACTIVIDADES

Para el cumplimiento del objeto social, la Agrupación podrá desarrollar las siguientes actividades:

- Funcionamiento de una Banda de Música
- Establecimiento de una Banda Juvenil o Infantil, como paso previo a la integración del alumno a la Banda de Música.
- Se organizará una Academia de Música, donde se impartirán las enseñanzas de lenguaje musical e instrumentos de banda a los alumnos, que en su día pasarán a formar parte de la Banda de Música, así como de otros instrumentos, dependiendo de los recursos económicos de que disponga la Agrupación. El funcionamiento de la misma se regirá por las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno.
- Realización de actuaciones musicales de las distintas secciones, conciertos, procesiones, audiciones, cursos, conferencias, etc...
- Participar y promover sus actividades dentro de la Federación Regional de Bandas de Música y con otras asociaciones análogas constituidas o que puedan crearse y que tengan objetos sociales afines a esta Agrupación.

- Se podrán formar grupos de instrumentos (viento, madera, percusión, etc.) así como cualquier otro grupo que tenga por objeto potenciar la música en cualquiera de sus expresiones artísticas musicales.
- Y cualquier otra actividad lícita que pueda contribuir a los fines de la Agrupación Musical La Unión”.

Artículo 4º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA

La Sociedad Musical “Agrupación Musical La Unión”“posee personalidad jurídica propia, independiente de la de sus socios, y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.

Asimismo, tendrá capacidad jurídica para constituir o integrarse en Federaciones, confederaciones o uniones de cualquier tipo, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para la constitución de asociaciones, con acuerdo expreso de sus órganos de gobierno.

Artículo 5º.- DOMICILIO Y ÁMBITO

El domicilio social de la Agrupación se establece en la calle C/ Santa Isabel La Católica Nº 16 . Apartado de Correos nº 11. La Junta Directiva, podrá acordar el cambio de domicilio social, del que dará comunicación a los organismos competentes. El ámbito territorial en que ha de realizar sus actividades comprende la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aunque dado el objeto social de la Agrupación, sus actividades pueden extenderse a cualquier otra localidad de ámbito territorial que fuese preciso.

TITULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 6º.- CAPACIDAD JURÍDICA

Podrán formar parte de esta Agrupación, con carácter voluntario, como asociados (o socios), las personas físicas, con arreglo a los siguientes principios:

- Tener la capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de sus derechos y obligaciones.
- Los menores de edad no emancipados de más de catorce años, con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 7º.- REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN

Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el artículo 6º, se establecen dos clases de socios, con dos modalidades de admisión:

- a) Los alumnos o músicos que pasen a formar parte de la Banda de Música, participando de modo habitual en sus actividades, siendo por consiguiente socios de pleno derecho aquellos músicos que formen, o pasen a formar ,parte de Banda de Música.
- b) Aquellas personas que, no siendo miembros de la Banda de Música, lo soliciten por escrito ante la Junta Directiva, acepten estos Estatutos, su Reglamento de Régimen Interno

y abonen las cuotas que determinen la Asamblea General. Si la solicitud de inscripción como socio fuese denegada por la Junta Directiva, será de manera provisional, hasta que lo ratifique la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

Los socios enumerados en el apartado a) de este artículo no pagarán cuota ordinaria alguna.

Artículo 8º.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Los socios causarán baja en la Sociedad Musical Agrupación Musical La Unión”

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, sin derecho a reclamar parte alguna del patrimonio de la Asociación.

b) Por la ausencia del socio, por motivos laborales o académicos, de participación habitual en las actividades de la Agrupación en un periodo de más de seis meses consecutivos.

Producida esta circunstancia, el socio que sea músico de cualquiera de las secciones constituidas, devolverá el uniforme, instrumento y cualquier material que sea patrimonio de la Agrupación.

Cuando el socio pueda y decida reingresar en la Agrupación, lo hará en las mismas condiciones que tenía en el momento de su cese por esta causa.

c) Los socios enumerados en el apartado b) del artículo 7º, por la acumulación de tres o más cuotas impagadas, ya sean éstas ordinarias o extraordinarias.

d) Por la comisión de una infracción o falta muy grave, tipificada en el artículo 11º.

La Junta Directiva será la encargada de evaluar las faltas o infracciones, conforme establecen estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno, en su caso, teniendo en cuenta las condiciones y situaciones en que se hayan cometido.

Artículo 9º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios tendrán los siguientes derechos:

a) Asistir a las Asambleas Generales, con derecho a voz y voto, salvo los que tengan suspendido el ejercicio de este último derecho.

b) A participar en las actividades de la Agrupación, así como a ser elegible en los órganos de gobierno y representación, de acuerdo con los Estatutos.

c) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Agrupación, de su estado de cuentas y el desarrollo de las actividades.

d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, cuando la sanción a imponer tenga la calificación de grave o muy grave, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Agrupación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

f) Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que crean oportunas en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Agrupación.

g) Utilizar los servicios que la Agrupación tenga dispuestos en beneficio de los socios.

h) A que la Agrupación asuma los gastos de mantenimiento de su instrumento, cuando su uso se destine en exclusiva a las actividades de la Agrupación, y siempre que no sea debido a negligencia o imprudencia el asociado. Cuando no se den estas circunstancias, será la Junta Directiva, en función de las circunstancias concretas de cada

caso, la que decida lo procedente.

j) En general, todos aquellos que se reconocen a los demás miembros o que les reconozca la normativa vigente.

Artículo 10º.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Son obligaciones de lo socios:

a).- Cumplir los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno, así como acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva, en las facultades delegadas a cada miembro de la misma, conforme los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno; y en concreto los músicos de la Banda, cumplir las instrucciones del Director de la misma, en la esfera de su competencia.

b).- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

c).- Pagar, en los plazos que la Asamblea General determine, las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder en cada caso.

d).- Ser responsable del uniforme, instrumento musical o material que, siendo propiedad de la Asociación, le sea prestado, haciéndose cargo de los perjuicios ocasionados como consecuencia de su imprudencia o negligencia.

e).- Los socios integrantes de la Banda de Música, así como la Banda Juvenil o Infantil, deberán comunicar por escrito, con un mes de antelación, la baja de la Asociación, debiendo devolver el instrumento, uniforme y material que sea propiedad de la “Agrupación Musical La Unión” y siendo responsable de todo deterioro debido a imprudencia o negligencia.

Artículo 11º.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Los socios podrán ser sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones, enumeradas en el artículo 10º, así como por la comisión de las siguientes faltas o infracciones, pudiendo ser éstas consideradas leves, graves y muy graves.

11.1.- DEFINICIÓN DE LAS INFRACCIONES:

Se consideran infracciones leves:

a).- Faltar a un ensayo de la Banda de Música o a la Banda Juvenil o Infantil, si formara también parte de la misma, de forma injustificada, así como la falta de puntualidad injustificada a los mismos.

b).- Mostrar desidia o negligencia en el cumplimiento del deber de colaboración en las actividades de la Asociación, la alteración del buen orden en el desarrollo de los ensayos y reuniones, sean en Asambleas Generales, sean en reuniones de la Junta Directiva.

c).- Deber de respeto hacia el resto de socios, al director de la Banda de Música, Banda de Música Juvenil e Infantil, así como a los miembros de la Junta Directiva, en el desempeño de sus funciones.

j) En general, todos aquellos que se reconocen a los demás miembros o que les reconozca la normativa vigente.

11.2.- SANCIONES:

Las faltas o infracciones serán sancionadas, de forma escrita y motivada, por la Junta Directiva, por voto mayoritario de sus integrantes, mediante Acuerdo de la misma. En caso de producirse igualdad de votos a favor y en contra, decidirá el voto cualitativo del Presidente.

Cuando la falta cometida por el asociado tenga lugar durante las actividades en que el Director de la Banda intervenga en esta condición, será preceptivo también el informe de éste respecto a los hechos ocurridos y consideraciones que estime oportunas.

Las sanciones a imponer por la Junta Directiva, dependiendo de la clase de infracción cometida, son las siguientes, pudiéndose imponer una o más sanciones dentro de la misma comisión de la infracción:

Infracciones leves:

- Amonestación escrita al socio. Se comunicará a su representante cuando éste sea mayor de catorce años no emancipado.
- Reparación o indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la Asociación.

Infracciones graves:

- Separación temporal de la Asociación por el tiempo que determine la Junta Directiva, en virtud de la gravedad de la falta cometida por el socio, pudiendo ser de quince a noventa días naturales.
- Reparación o indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la Asociación.

La separación del socio de la Asociación, conllevará la pérdida de su derecho a asistir a las Asambleas Generales, así como la devolución del uniforme, instrumento musical o material que sea propiedad de la misma, según estime la Junta Directiva a tenor de la falta cometida.

Infracciones muy graves:

- Separación temporal de la Asociación por el tiempo que determine la Junta Directiva, en virtud de la gravedad de la falta cometida por el socio, pudiendo ser de tres meses y un día hasta doce meses, con pérdida de su derecho a asistir a las Asambleas Generales.
- Pérdida de la condición de socio.
- Reparación o indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la Asociación.

Tanto la separación del socio de la Asociación, como la pérdida de la condición de socio, conllevarán la devolución del uniforme, instrumento o material que sea propiedad de la misma.

11.3.- INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Para la comisión de faltas o infracciones graves y muy graves, la Junta Directiva, dentro del periodo de preinscripción, incoará expediente sancionador, comunicando por escrito los hechos constitutivos de sanción al asociado, con Propuesta de Sanción.

Contra ésta, el socio podrá formular escrito de alegaciones en el plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente ala recepción de esta notificación, y si el socio lo considera oportuno, ser oído por la Junta Directiva, también dentro de este plazo.

La Junta Directiva, recibido el escrito de alegaciones contra la Propuesta de Sanción por faltas graves o muy graves, y oído en su caso el asociado, adoptará el Acuerdo Previo sobre la estimación, total o parcial de las alegaciones formuladas por el socio, o bien procederá a imponer la sanción propuesta, confirmando o rebajando la misma. El Acuerdo Previo que se adopte se resolverá y notificará al asociado en el plazo máximo de quince días naturales desde la recepción del escrito de alegaciones y oído, en su caso, al asociado.

11.4.- IMPUGNACIÓN. PLAZOS

Contra el Acuerdo Previo de la Junta Directiva por el que se notifica la sanción impuesta al asociado, éste podrá formular escrito de impugnación que considere oportuna ante la Junta Directiva, en los siguientes plazos de caducidad:

Para las faltas leves o infracciones leves, siete días naturales contados a partir de la notificación del Acuerdo de sanción.

Faltas graves: a los quince días naturales contados desde la notificación por la Junta Directiva del Acuerdo Previo de Sanción.

Faltas muy graves: a los treinta días naturales contados desde la notificación por la Junta Directiva del Acuerdo Previo de Sanción.

La Junta Directiva, recibido el escrito de impugnación del Acuerdo Previo, adoptará el Acuerdo Definitivo sobre la estimación, total o parcial de las alegaciones formuladas por el socio, o bien procederá a imponer la sanción propuesta, confirmando o rebajando la misma. El Acuerdo Definitivo que se adopte se resolverá y notificará al asociado en el plazo de quince días naturales desde la recepción del escrito de impugnación.

Contra el Acuerdo Definitivo sobre imposición de sanciones sobre infracciones o faltas calificadas leves o graves, no cabrán más impugnaciones. Y contra el Acuerdo Definitivo sobre la imposición de sanción calificada como muy grave, si el socio no lo acata, la Junta Directiva dará traslado a la próxima Asamblea General que se celebre, incorporarla en el orden del día, siendo ésta la que resolverá en última instancia y de modo definitivo.

En caso de propuesta de sanción por la Junta Directiva calificada de grave o muy grave, si el acuerdo adoptado fuese la separación temporal de la Asociación o pérdida de la condición de asociado, ésta será ejecutiva hasta tanto no se resuelva definitivamente por los cauces establecidos en esta artículo.

Sin perjuicio de las alegaciones e impugnaciones que el asociado pueda presentar ante la Junta Directiva y ante la Asamblea General, podrá impugnar los Acuerdos de la Junta Directiva ante la Jurisdicción competente, cuando afecte a algunos de los derechos fundamentales de la Constitución o contrarios a la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del derecho de Asociación.

11.5.- PRESCRIPCIÓN:

Las faltas leves prescribirán a los quince días naturales contados desde su comisión o conocimiento de ella por la Junta Directiva, cuando la misma no haya sido obvia y aparente.

Las faltas graves prescribirán a los sesenta días naturales contados desde su comisión o conocimiento de ella por la Junta Directiva, cuando la misma no haya sido obvia y aparente.

Las faltas muy graves prescribirán a los seis meses contados desde su comisión o conocimiento de ella por la Junta Directiva, cuando la misma no haya sido obvia y aparente.

TITULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN Artículo 12°.- CLASES DE ÓRGANOS

Los órganos de gobierno y representación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

SECCIÓN 1ª.- LA ASAMBLEA GENERAL Artículo 13°.- DEFINICIÓN Y CLASES

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los socios, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Tendrán derecho a asistir con voz y voto a la Asamblea General todos los socios que no se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Los socios podrán ser representados, con derecho a voz y voto por otras personas físicas, mediante autorización expedida por documento notarial, o firma compulsada por organismo oficial, o bien mediante comparecencia ante el Secretario o Presidente de la “Agrupación Musical La Unión”, sin que en ningún caso el representante ostente en la Asamblea General la representación de más de dos socios.

Los socios que no estén al corriente de los pagos de sus cuotas tendrán derecho a voz, pero no a voto, salvo que tengan suspendidos el ejercicio de sus derechos. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las Asambleas.

También podrán asistir, si así lo estima el Presidente, los directores, asesores, técnicos y otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la Asociación, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto.

El Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria será de carácter anual y deberá reunirse al menos una vez al año, en el primer trimestre de cada año natural. Será Asamblea de carácter extraordinaria todas las demás, y su convocatoria y celebración se ajustarán conforme a lo dispuesto en los artículos 16° y siguientes.

Artículo 14°.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a).- Aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva y las cuentas y el balance del ejercicio anterior.
- b).- Aprobar el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso.
- c).- Renovar al Presidente, por expiración de su periodo de mandato, y éste nombrará a los demás miembros de la Junta Directiva, que dará a conocer a los asociados en el plazo de treinta días siguientes a su nombramiento.

- d).- Fijar las cuotas ordinarias de los socios.
- e).- La constitución de una Federación de Asociaciones o la integración en alguna de las existentes.

Asimismo, y con independencia de las competencias específicas que tiene atribuidas en la Asamblea General Ordinaria se podrán debatir y adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto que afecte a la Asociación, debiendo de establecerse tanto en la convocatoria como en el orden del día.

Artículo 15º.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria el debate de los asuntos y la adopción de acuerdos no encomendados con carácter específico a la Asamblea General Ordinaria, de carácter anual. Sin perjuicio de la prerrogativa que tiene la Asamblea General Ordinaria de tratar y adoptar acuerdos sobre cualquier asunto, así como de sus competencias específicas, son facultades de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

- a).- Remover al Presidente de su cargo antes de la expiración de periodo de su mandato.
- b).- Modificar los presentes Estatutos, así como aprobar o modificar el Reglamento de Régimen Interno.
- c).- La disolución y enajenación del patrimonio de la Asociación, promoviendo la constitución de una Comisión Liquidadora, así como la aprobación del balance final de dicha liquidación.
- d).- La remuneración de los miembros del órgano de representación, en su caso.
- e).- Resolver, en última instancia, sobre la denegación de admisión de un socio.
- f).- Resolver, en última instancia, sobre un procedimiento sancionador por infracción muy grave del asociado.
- g).- Establecer el acuerdo de una aportación o de derrama de carácter extraordinaria.
- h).- Establecer becas o ayudas para estimular el estudio de la música, a los asociados que estén realizando estudios de música y que acrediten un alto rendimiento, o bien que carezcan de recursos económicos y demuestren un gran interés y dotes para la música.
- i).- Cualquier otro asunto, que no siendo competencia de la Junta Directiva, afecte a la Asociación, y que deba ser sometido a la deliberación y acuerdo de los asociados, constituidos en Asamblea General.

Artículo 16º.- CONVOCATORIAS

La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente y deberá reunirse una vez al año, dentro de los tres primeros meses naturales, para tratarlos asuntos de sus competencias atribuidas a la misma en estos Estatutos.

La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada cuantas veces lo estime necesario el Presidente o la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva, o lo soliciten por escrito ante la misma un número de socios no inferior al veinticinco por ciento. En cualquier caso, las convocatorias habrán de realizarse mediante escrito dirigido a todos los socios, indicando el carácter de ordinaria o extraordinaria, fecha, hora y el lugar en que se celebrará la Asamblea General, así como el Orden del Día de la misma, en los siguientes plazos:

- Para la Asamblea General Ordinaria, con antelación mínima de quince días naturales.
- Para las Asambleas Generales Extraordinarias, con una antelación de siete días naturales, pudiendo reducirse este plazo si concurren razones de urgencia, con el solo requisito de notificación efectiva a los asociados.

Serán válidas las convocatorias para las asambleas generales extraordinarias, no obstante lo expuesto al respecto, anunciadas por cualquier medio de comunicación de máxima publicidad, incluso las convocatorias notificadas mediante el tablón de anuncios de la Asociación, siempre que se tenga la constancia de que ha recibido esta información todos los asociados.

Cada asamblea general tendrá dos convocatorias, una primera y otra segunda, mediando entre ambas al menos media hora de duración, sin perjuicio de la potestad del Presidente de la asamblea de volver a convocarla en un plazo no superior a quince días.

Artículo 17º.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

La Asamblea quedará válidamente constituida, efectuada en los términos establecidos en el artículo 16º:

- a).- En primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, al menos un tercio de los socios.
- b).- En segunda convocatoria, sea cual fuere el número de socios. En todo caso, la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedarán válidamente constituida, aún no habiendo sido previamente convocada, si, reunidos todos los socios, los mismos decidieran por unanimidad celebrarla.

Artículo 18º.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva. En su ausencia, dichos cargos serán desempeñados, respectivamente, por el Vicepresidente y el miembro de la Junta Directiva de menor edad. En su defecto el Presidente y el Secretario serán designados por los socios al inicio de la reunión. Corresponderá al Presidente de la Asamblea dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Artículo 19º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En caso de igualdad de votos positivos y negativos, decidirá el voto de calidad del Presidente. No obstante, para modificar los Estatutos, exigir derramas a los socios, la remuneración de los miembros del órgano de representación, disposición o enajenación de bienes y acordar la disolución de la Asociación, será necesario que voten a favor de la modificación propuesta una mayoría absoluta de los socios presentes o representados con derecho a voto. La propuesta de modificación, en su caso, deberá ser presentada a la Asamblea por la Junta Directiva, bien por iniciativa propia, bien a instancia de un veinticinco por ciento de los socios, quienes deberán comunicarlo por escrito a la Junta Directiva.

En cualquiera de los casos mencionados, en caso de empate de votos a favor o en contra, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Se entenderán como votos positivos aquellos de los socios no asistentes ni representados, que, notificada el Acta de la Asamblea, en el plazo de 30 días naturales, no manifiesten, por escrito a la Junta Directiva, su voto en contra de las propuestas sometidas a votación.

Las actas de las Asambleas, serán redactadas por el Secretario, en el libro de Actas llevado al efecto, quien, dando fe de cuanto en ella se contenga, lo firmará con el visto bueno del Presidente.

Las actas de la Asamblea podrán ser aprobadas al finalizar la misma o bien en la siguiente reunión que se convoque. Desde el momento en que sea aprobada el acta, los acuerdos contenidos en la misma gozarán de fuerza ejecutiva, la cual se verá suspendida por la impugnación de los mismos, salvo que la autoridad administrativa o judicial resuelva en sentido contrario.

Artículo 20º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente. En los demás casos, no cabrá recurso ni impugnación alguna contra las actas de las Asambleas Generales.

El socio, o el tercero, que se proponga impugnar un acuerdo de la Asamblea, deberá previamente ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación, en el plazo de treinta días naturales desde que tuvo conocimiento del acuerdo, o en cualquier caso antes de la celebración de la siguiente Asamblea General, si estuviese en dicho plazo convocada, a fin de que ésta pueda notificarlo a la Asamblea siguiente que se celebre, sin perjuicio de que aquél ejercite ante la jurisdicción ordinaria la acción de impugnación dentro del plazo legal del artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo a partir de la fecha de adopción del acuerdo. Una vez notificada a la Asamblea, ésta podrá dejar sin efecto el acuerdo o sustituirlo por otro.

SECCIÓN 2ª : LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21º.- LA JUNTA DIRECTIVA: DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN

Es el órgano rector y de gobierno de la Asociación y ostentará su plena representación sin ninguna clase de restricciones, sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea General. Le compete gestionar y representar los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. La Junta Directiva estará obligada a cumplir sus propios acuerdos, así como los adoptados por la Asamblea General.

Será de aceptación voluntaria, por parte del asociado, el ser elegido miembro de la Junta Directiva, y ésta estará compuesta por un mínimo de siete miembros y un máximo de once, integrada por asociados, constituidos en los siguientes cargos:

Un Presidente

Un Vicepresidente

Un Secretario

Un Vicesecretario

Un Tesorero

De dos a seis vocales

Para ser miembro de la Junta Directiva, además de ser asociado, deberá ser mayor de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incursos en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General. A las reuniones de la Junta Directiva, podrán asistir, siempre que la misma lo autorice, con derecho a voz pero no a voto, un representante de padres de músicos y/o alumnos de la Escuela de Música, elegidos democráticamente entre su propio colectivo, así como de los socios que, no siendo miembros de la Junta Directiva, sean miembros de la Banda de Música y Director de la Escuela cuando sean requeridos a las reuniones de la misma.

Artículo 22º.- NOMBRAMIENTO, CESE Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS

22.1.- DEL PRESIDENTE

La Asamblea General elegirá al Presidente, siendo su aceptación del cargo con carácter voluntario, por periodo de cuatro años, pudiendo éste ser reelegido, y éste a su vez elegirá, de entre los socios, a los demás miembros de la Junta Directiva, por el mismo periodo, que dará a conocer a los asociados en el plazo de treinta días siguientes a su nombramiento especificando el cargo que ocupará cada uno de ellos.

La elección del cargo de Presidente por la Asamblea General se realizara mediante la presentación de candidaturas por escrito a la Junta Directiva con una antelación mínima de quince o siete días naturales, respectivamente, según se trate de Asamblea de carácter ordinaria o extraordinaria, dándose traslado a los asociados junto con la convocatoria para la celebración de la Asamblea General.

El cese del Presidente podrá ser por el transcurso del periodo de mandato, por renuncia voluntaria, por pérdida de su condición de socio o por acuerdo de la Asamblea General. En el caso de cese por expiración de su mandato, así como por renuncia voluntaria, deberá mantenerse en su cargo, junto con los demás miembros de la Junta Directiva, por plazo máximo de treinta días naturales, hasta que el nuevo presidente elegido haya tomado posesión de dicho cargo, junto a la nueva Junta Directiva.

Si el cese hubiese sido debido a la pérdida de la condición de socio o por acuerdo de la Asamblea General, será revocado de su cargo desde este mismo instante, manteniéndose en el cargo el resto de los miembros de la Junta Directiva por plazo máximo de treinta días naturales, y ocupando su cargo en este periodo transitorio el Vicepresidente, o el Secretario, en su defecto.

El cese del Presidente conllevará el cese de toda la Junta Directiva, salvo en el periodo transitorio de treinta días naturales, señalado en el párrafo anterior.

22.2.- DE LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La ocupación de su cargo será también de aceptación voluntaria, siendo nombrados por el Presidente electo para el mismo periodo de cuatro años. No obstante, podrán ser removidos de su cargo por el Presidente, cuando éste lo considere oportuno, nombrando a un sustituto.

Las vacantes que se produzcan por cualquier motivo, podrán ser cubiertas de manera provisional por el resto de miembros de la Junta Directiva, hasta el nuevo nombramiento por el Presidente del puesto a cubrir.

Artículo 23º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

A la Junta Directiva corresponde la representación de la Asociación en juicio y fuera de él, y en toda clase de contratos cuyo conocimiento y decisión no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General por Ley o los Estatutos. Por consiguiente son competencias de la Junta Directiva:

- a).- Ostentar la plena representación de la Asociación en todos los ámbitos.
- b).- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c).- Convocar, con la mayoría absoluta de sus miembros, la Asamblea General, en caso de negativa del Presidente, cuando los asuntos a tratar y adopción de acuerdos considere no demorarse.
- d).- Dirigir, organizar y coordinar las actividades de la Asociación y llevar la gestión económica y administrativa.
- e).- Elaborar y someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General las cuentas, la memoria, el presupuesto y el programa de actividades.
- f).- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno, así como la interpretación de los mismos.
- g).- Resolver sobre la admisión de nuevos socios sin perjuicio de la competencia de la Asamblea General.
- h).- Incoar expedientes disciplinarios a socios y acordar la sanción que deba imponerse.
- i).- Administrar los fondos que se recauden.
- j).- Realizar con cualquier persona, física o jurídica y privada o pública toda clase de actos y contratos, ya sean de gestión, administración ordinaria o extraordinaria, gravamen, adquisición, disposición y enajenación; percibir de cualquier Administración Pública las cantidades correspondientes a las subvenciones de las que sea beneficiaria la Asociación, así como las relativas a convenios y conciertos suscritos.
- k).- Librar fondos de la Asociación, abrir, seguir y cancelar en cualquier entidad bancaria y cajas de ahorros o establecimientos financieros, cuentas corrientes, de crédito, de ahorro y de cualquier otra especie de garantía personal de valores o efectos comerciales, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos, y retirando cuadernos de talones o cheques y efectuar pagos.
Tanto para abrir cuentas corrientes, ahorro o de crédito, como para pagar o transferir fondos de la Asociación, serán necesarias al menos dos firmas mancomunadas de los miembros de la Junta Directiva, debiendo ser siempre una la del Presidente, o Vicepresidente en ausencia o imposibilidad de éste, junto con otra firma de otro miembro; o bien la firma del Tesorero junto con la firma de cualquier miembro de la Junta Directiva, entendido de los socios autorizados al efecto ante la entidad.
- l).- Retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros, etc., y de las compañías de transporte, los géneros y efectos remitidos; contestar correspondencia, hacer y contestar requerimientos notariales.
- m).- Facultad para adquirir instrumentos, uniformes, materiales y cualquier otro elemento necesario para el funcionamiento de la Asociación.

- n).- Conferir poderes a terceras personas, con capacidad para absolver posiciones en prueba de confesión judicial y declarar como testigo, en nombre de la Asociación, con las facultades que se detallen, determinando además las que, en su caso estos apoderados puedan conferir a su vez a otras personas.
- o).- Contratación de directores, profesores, personal en general, así como la modificación de sus condiciones y separación de la Asociación
- p).- Cualquier otra función no atribuida expresamente a la Asamblea General y que fuese necesaria para la buena marcha de la Asociación

Artículo nº 24°.- CONVOCATORIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La Junta Directiva se reunirá al menos cuatro veces al año, trimestralmente, y también siempre que lo decida el Presidente, o lo soliciten al menos dos miembros de la Junta Directiva. La convocatoria de la reunión la realizará el Presidente con un plazo mínimo de tres días naturales antes de su celebración, expresando la fecha, hora lugar y el orden del día, salvo por motivos de resolución urgente, que podrá reducirse al plazo de preaviso. En el caso de no ser posible su asistencia a una reunión, los miembros de la Junta Directiva únicamente podrán delegar su representación en otro miembro de dicha Junta.

Cada reunión de la Junta Directiva tendrá dos convocatorias: una primera y otra segunda, mediando entre ambas media hora de duración, sin perjuicio de la facultad del Presidente de posponer la misma en un plazo no superior a siete días naturales. Para que la Junta Directiva pueda adoptar acuerdos válidamente en primera convocatoria, será preciso que estén presentes en la reunión al menos la mitad de sus componentes. Y si ello no fuese posible, serán válidos los acuerdos adoptados en segunda convocatoria, siempre que la asistencia sea equivalente al menos a un tercio de miembros de la Junta Directiva. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, y en caso de empate, el Presidente dispondrá del voto de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se recogerán en el libro de Actas llevado al efecto, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Las certificaciones de las actas se expedirán por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 25°.- EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

El Presidente ostentará la representación legal de la Asociación y de su Junta Directiva ante cualquier persona física y jurídica.

Serán funciones del Presidente:

- a).- Ejercitar, en nombre de la Asociación, las facultades que tiene atribuidas la Junta Directiva.
- b).- Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como dirigir sus deliberaciones, conceder el uso de palabra, y determinar el uso de duración de las sucesivas intervenciones.
- c).- Nombrar, y en su caso cesar, a los miembros de la Junta Directiva, mediante Acuerdo al efecto.
- d).- Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Asociación, y autorizar, con su firma, los documentos, actas, certificaciones y correspondencia.

- e).- Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación y por el cumplimiento de estos Estatutos y su Reglamento de Régimen Interno.
- f).- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación requiera o aconseje para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente. Las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General en las que no pudiera estar presentes el Presidente ni el Vicepresidente, serán presididas por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad, en los términos establecidos en este Título.

Si el Presidente fuese revocado de su cargo por la Asamblea General, el Vicepresidente ocupará su cargo transitoriamente, procediendo a convocar una nueva Asamblea General para elección del nuevo Presidente.

Artículo 26°.- EL SECRETARIO Y VICESECRETARIO

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a).- Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b).- Expedir certificados y testimonios de particulares de las referidas actas con el visto bueno del Presidente.
- c).- Despachará la correspondencia, citaciones, convocatorias de las Asambleas, documentación en general, y cuidará los libros y documentos oficiales de la Asociación, así como de las actas y sus certificaciones, estén conformes a Derecho y adecuadamente conservados y custodiados. Llevará también, junto con el Tesorero, un registro y control del patrimonio de la Asociación.

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en caso de enfermedad o ausencia, y en defecto de los dos citados, por el miembro de la Junta Directiva de menor edad.

Artículo 27°.- EL TESORERO

Serán funciones del Tesorero:

- a).- Llevar la contabilidad de la Asociación.
- b).- Custodiar los fondos de la Asociación, visando los cobros y pagos.
- c).- Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los pagos que éste o la propia Junta Directiva ordene, pudiendo ambos delegar esta función en otros dos miembros de la Junta Directiva.

Artículo 28°.-LOS VOCALES

Los vocales, además de intervenir como miembros de pleno derecho en las deliberaciones y adopción de acuerdos de la Junta Directiva, tendrán las funciones que el Presidente les asigne, dentro de las distintas secciones que la gestión de la Asociación requiera.

TITULO IV DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 29°.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 30°.- RECURSOS ECONOMICOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de sus fines y actividades de la Asociación podrán ser los siguientes:

- a).- Cuotas y derramas que satisfagan los asociados.
- b).- Cuotas de alumnos de la Escuela de Música.
- c).- Ingresos por actuaciones musicales de la Banda de Música.
- d).- Organización de cursos y otras actividades musicales.
- e).- Subvenciones de las distintas administraciones públicas.
- f).- Las subvenciones, donaciones, herencias y legados que se hagan a favor de la Asociación.
- g).- Las cantidades que perciba a través de convenios y conciertos suscritos con la Administración.
- h).- Cualquier otra aportación o recurso lícito que obtenga para ser destinado al cumplimiento de sus fines.

Artículo 31°.- CUOTAS

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General que aprobará, en su caso, la cuantía de las cuotas ordinarias que periódicamente deberán satisfacer los socios a la Asociación.

Los socios que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, y en aplicación del régimen disciplinario establecido en estos Estatutos, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, quienes, a la celebración de la Asamblea General no estén al corriente en el pago de las mismas, no podrán ejercitar en la misma su derecho a voto.

Los socios enumerados en el apartado a) del artículo 7º no pagarán cuotas ordinarias.

Las cuotas, en su caso, establecidas para los alumnos de la Escuela de Música y para la organización de cursos y otras actividades, serán establecidas por la Junta Directiva, y reguladas en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 32°.- OTRAS APORTACIONES A LOS SOCIOS

Si los fondos disponibles de la Asociación, unidos a los ingresos ordinarios previsibles, resultarán insuficientes para los gastos previstos con relación a un ejercicio económico, la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama que se abonará a prorrata entre los socios.

Tal acuerdo deberá ser adoptado con una mayoría cualificada de los socios asistentes y representados a la Asamblea General.

Artículo 33°.- PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y EJERCICIO SOCIAL

La Asociación se constituyó sin patrimonio inicial.

El presupuesto anual de la Asociación es indeterminado.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio corriente será presentado por la Junta Directiva para su aprobación a la Asamblea General Ordinaria, que se celebre en el primer trimestre del año.

El ejercicio social comenzará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre.

El socio que cause baja en la Asociación, estará obligado a devolver el instrumento, uniforme, y cualquier otro material que fuese propiedad de la misma, sin que su condición de socio suponga derecho alguno de propiedad, siendo responsable en todo caso de su mantenimiento y conservación, así como los responsables del socio menor de edad.

TITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34º.- DISOLUCION

La Asociación podrá disolverse:

a).- Por acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada a instancia de la Junta Directiva o de socios que representen el veinticinco por ciento de los miembros con derecho a voto. Junto con la convocatoria, los convocantes deberán poner a disposición de los socios una exposición detallada y razonada de las causas por las que se ha llegado a la necesidad de disolver la misma. El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por mayoría absoluta de los socios presentes o representados con derecho a voto.

b).- Por sentencia judicial firme.

c).- Por algunas de las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Adoptado el acuerdo de disolución por la Asamblea General, ésta deberá resolver si la Junta Directiva vigente hasta ese momento se encargará de las gestiones de liquidación o si nombrará para tal fin a una comisión liquidadora, de entre los socios.

Artículo 35º.- LIQUIDACIÓN

Una vez disuelta la Asociación se abrirá un periodo de liquidación, durante el cual se procederá a la enajenación de los activos de la Asociación, cobro de los créditos y pago de las deudas pendientes. Terminada la liquidación, se formará el balance final, que deberá someterse para su aprobación a la Asamblea General.

El material de uso musical (instrumentos, atriles, partituras, etc..) no podrá ser enajenado.

El haber social resultante después de satisfacer los créditos que existan contra la Asociación quedará custodiado por dicha Comisión Liquidadora, o cederlo en depósito al Excmo.

Ayuntamiento de La Unión de Murcia, hasta el nacimiento de una nueva Agrupación Musical, legalmente constituida y con objeto social afín, a la que pasaría el patrimonio social excedente.

El socio que cause baja en la Agrupación, estará obligado a devolver instrumento, uniforme y cualquier otro material que fuese propiedad de la misma, sin que su condición de socio suponga derecho alguno de propiedad siendo responsable en todo caso de su mantenimiento y conservación, así como los representantes de los socios músicos menores de edad.

DISPOSICION ADICIONAL

Mediante el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, se desarrollaran y establecerán las pautas de funcionamiento de la misma, que no estén reservados por la Ley a regularse en estos Estatutos, así como el funcionamiento y normas de la Escuela de Música, organización de cursos y cualquier otra actividad de su objeto social, siendo la Asamblea General el órgano competente para, a propuesta de la Junta Directiva, someterlo a su aprobación o modificación.